

XII.—Dirección del Banco de Seguros Sociales (1)

Trámite de los recursos de alzada

RESOLUCION NUM. 131 DE 12 DE DICIEMBRE DE 1960

(G. O. de 18 de enero de 1961)

Por Cuanto: Según consta en el expediente número 1756-60-JDCO., sustanciado en el Departamento Jurídico, los Letrados del citado Departamento, interpretan con disímil criterio la forma de computar el término en la tramitación de los Recursos de Alzada.

Por Cuanto: Es necesario que el Banco determine los requisitos del Recurso de Alzada que, por imperio del Artículo 22 de la Ley número 351 de 29 de mayo de 1959, se concede para ante la Junta Directiva del

(1) Hoy incorporado al Ministerio del Trabajo por la Ley nº 907 de 31 de Diciembre de 1960. No obstante insertamos esta Resolución del disuelto organismo a título informativo.

Banco de Seguros Sociales de Cuba, contra las Resoluciones de los Delegados y Funcionarios Especiales de este Organismo en las instituciones incorporadas.

Por Cuanto: Según los alegatos contenidos en el informe del Departamento Jurídico que obra en el expediente ya mencionado, en la solución que se adopte para el asunto cuestionado, es de tenerse en consideración la naturaleza, objetivos, estructura y fines de esta Institución, adaptando en lo posible los requisitos y condiciones del Recurso a la naturaleza propia del Banco.

Por Tanto: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

Primero: Que los Recursos de Alzada se presentarán con un original y tres copias en el Registro de Entrada del Banco o de los Organismos e instituciones incorporadas si sus Oficinas todavía no radicasen en el local que ocupa el Banco, en la forma y condiciones establecidas en el Acuerdo número 59-129 de 9 de julio de 1959.

Segundo: Que nunca será motivo para declarar inadmisibles o rechazar el Recurso, la falta de todas o alguna de las copias, las que se reclamarán a la parte promovente, dejando en suspenso la tramitación hasta tanto se cumplimente debidamente este requisito.

Tercero: Los Recursos de Alzada podrán presentarse mediante Correo Certificado u Ordinario. Para liquidar el término, si se remitiera mediante Correo Certificado, se entenderá establecido a partir de la

fecha en que se hubiere presentado en la Oficina de Correos correspondiente. Si se remitiera por Correo Ordinario, se hará a riesgo del emittente y se entenderá presentado a partir de la fecha en que se reciba en las Oficinas de esta Institución o en su caso del Organismo incorporado.

En igual forma procederá para computar los términos de toda solicitud, escrito o promoción establecida por Correo, sin excepción de clase alguna.

Cuarto: Los sábados, se contarán en la liquidación del término para establecer Recurso de Alzada, salvo que coincidan con días declarados inhábiles.

Cuando un término venciere en día sábado, se prorrogará para el próximo día hábil, hasta la hora en que se cierren las Oficinas del Banco.

Quinto: Queda encargado el señor Secretario de notificar la presente Resolución a todos los Departamentos del Banco, así como a la "Gaceta Oficial" de la República, para su publicación.
